



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 680014003020-2022-00218-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2022, por la parte incidentada **ESVICOL LTDA.**, a través de su Representante Legal señor **CARLOS ARTURO CANO ARANGO**, el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 29 de abril de 2022, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues la citada entidad allega escrito en el cual informa que dio respuesta a cada uno de los ítems expuestos por el Incidentante en el Incidente de Desacato, puntualmente frente al segundo derecho de petición del cual se dio orden en el fallo para que se emitiera su respectiva respuesta, y adjuntaron toda la documentación pertinente que da cuenta de la citada comunicación.

El Juzgado procedió a verificar que el correo electrónico del Incidentante al cual se le enviaron las respuestas por parte de la entidad incidentada **ESVICOL LTDA.**, fuera el relacionado en el escrito tutelar e Incidente de Desacato, y llegó a la conclusión que se trata del mismo correo y por ese email es que se le han remitido todas las comunicaciones respectivas.

Además de lo anterior, se entabló comunicación telefónica al abonado que aparece relacionado en el escrito de tutela, allí atendió la llamada el incidentante señor **ANDELFO CORDERO**, quien informó que en efecto la entidad incidentada le dio respuesta al segundo Derecho de Petición de fecha 19 de marzo de 2022 radicado el 22 de marzo de 2022, entregándole la certificación laboral, y manifestó que le entregaron todo lo que había peticionado, por tanto, no tenía información pendiente para ser resuelta por parte de la incidentada.

Por todo lo anterior, se tiene que a la fecha, no hay razón para continuar con el trámite del presente Incidente de Desacato, ya que en la documental anexa se observa que en efecto, la entidad accionada **ESVICOL LTDA.** cumplió con lo requerido por **ANDELFO CORDERO**, emitiendo la respuesta a la petición de fecha 19 de marzo de 2022, radicado el 22 de marzo de 2022, por lo que el despacho ordenará el **CIERRE** del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** CERRAR el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10452c567019a4b6ae1932f5bb10aac49874e965394f7fd3b21f878e13b64d3d**

Documento generado en 07/06/2022 02:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 089 del 08 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.